

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA
Exp. -No. 11001333603320210004700
Demandante: ALVARO ROJAS RIOSY OTROS
Demandado: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

Auto de tramite No. 581

Previo a decidir sobre la reforma de la demanda se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (05) días explique en qué consiste la reforma planteada, pues se observa idéntica al escrito de subsanación presentado con anterioridad, en cumplimiento del requerimiento hecho por el despacho, por cuanto se requería mayor claridad del libelo debido a que originalmente este grupo familiar estaba en una demanda con otros grupos familiares. Demanda que fue desglosada por el juzgado que en principio conoció del asunto.

En caso, que la conducta del apoderado sea que pretende postular ese escrito de subsanación en calidad de reforma de la demanda, se solicita que exponga las razones que justifican el uso de esa figura jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez¹

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
033
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

206f50b7aafbfa9f58e95c4d9ae6adaebab40ee7d003d6e6c8135c2d60c4dc1a

Documento generado en 15/09/2021 07:46:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>